



## **Facultades del Área**

### **Artículo 70 fracción III De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública .**

Mediante Resolución de fecha veintinueve de enero del dos mil diez el Consejo General del Instituto Federal Electoral decretó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, quedando firme el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XII Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 3, 4, 5 y 6 de Diciembre de 2009, por razón del cual se crea la Comisión de Vigilancia y Ética, la cual se plasma como un órgano investigador mediante el cual se pretende establecer un nuevo orden de desarrollo y convivencia entre los afiliados al interior del Partido.

En este sentido, resulta por demás claro que es propósito del Partido de la Revolución Democrática contribuir a la creación de la dimensión ética e igualitaria de la política, sustentada en el humanismo, los derechos humanos, los valores del pensamiento crítico, el compromiso democrático y la vocación social.

El Partido de la Revolución Democrática no intenta imponer una moral pública ni mucho menos sancionar la vida privada de las personas. Exige de sus afiliados, sobre todo de su dirigencia, sus representantes populares, funcionarios y servidores públicos, el apego a una ética política sustentada en los valores que se encuentran en los Documentos Básicos del mismo

**Las facultades de la Comisión de Vigilancia y Ética se encuentran previstas en el artículo 33, 130 inciso e), 181 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a la letra expresan:**

#### **Capítulo IV**

##### **De las sanciones a las Corrientes de Opinión**

**Artículo 33.** La Comisión de Vigilancia y Ética podrá conocer y dar seguimiento a las quejas en contra de violaciones en que incurran las Corrientes de Opinión, y en caso de determinar la procedencia de las mismas, remitir el expediente correspondiente, al órgano competente para su debida sanción.

#### **TÍTULO OCTAVO**

##### **DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

##### **Capítulo I**

##### **De las Comisiones Nacionales del Partido**

Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son:

- a) La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional;
- b) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional;



- c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional **es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos;**
- d) La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y
- e) La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo en sus decisiones.**

## **Capítulo VI De la Comisión de Vigilancia y Ética**

### **Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:**

- a) Revisar, de oficio o a petición de una persona afiliada al Partido, que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;
- b) Revisar de oficio la afiliación al Partido de reconocidas y reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de las personas afiliadas, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;
- c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones, así como emitir dictámenes resultado de sus investigaciones para remitir e iniciar procedimientos ante la Comisión Nacional Jurisdiccional;
- d) Vigilar de oficio el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;
- e) Vigilar, de oficio, que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y quienes integren los mismos, las y los afiliados del Partido, así como las personas representantes populares y funcionarias, funcionarios públicos afiliadas o postuladas por el Partido, se ajusten a los principios, Programa, Línea Política, y Estatuto del Partido;
- f) Investigar, de oficio o a petición de persona afiliada al Partido, sobre actos o conductas de los órganos del Partido y sus integrantes, las y los afiliados del Partido, así como los representantes populares, funcionarias, funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;
- g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones o que deriven de resultados de los informes del Observatorio Ciudadano, mismos que deberán de remitir a la Comisión Nacional Jurisdiccional para dar curso al respectivo procedimiento;
- h) Establecerá convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad;
- i) Administrar y sustanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación, para la atención de los conflictos generados entre afiliados o entre afiliados y los órganos del Partido;
- j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

k) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.

### **El Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y ética del Partido de la Revolución Democrática.**

**Artículo 3.** A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Disciplina Interna.

**Artículo 14.** La Comisión de Vigilancia y Ética tiene a su cargo investigar las infracciones de carácter ético cometidas por los afiliados e integrantes de los órganos del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, revisando que su conducta se ajuste a los Documentos Básicos del Partido.

**Artículo 15.** Siendo autónoma en sus decisiones, la Comisión de Vigilancia y Ética se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, fundando y motivando sus dictámenes indagatorios.

**Artículo 16.** La Comisión de Vigilancia y Ética conocerá de actos u omisiones que por su naturaleza constituyan presuntas infracciones éticas provenientes de cualquier afiliado, funcionario u órgano del Partido en los términos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

**Artículo 17.** La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

**a)** Revisar que la conducta de los afiliados del Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, **de igual manera que cumplan y velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;**

**b)** Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus afiliados, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;

**c)** Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones;

**d)** Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todos los afiliados y órganos del Partido;

**e)** Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y los integrantes de los mismos, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, se ajusten a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto del Partido;



Por las  
**CAUSAS** de la  
*gente*

- f) Investigar sobre actos o conductas de carácter ético de los órganos del Partido y sus integrantes, los afiliados del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;
- g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;
- h) **Establecer** convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad; e
- i) Las demás que se deriven del Estatuto y del presente ordenamiento.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**LIC. JOSE LUIS MARTINEZ BOCANEGRA**